



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Miércoles, 6 de Enero de 1988

Número 3

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria y Energía

Orden de 28 de diciembre de 1987, por la que se conceden ayudas a proyectos de investigación en materia de energía. Página 30

Consejería de Política Territorial

Resolución de 22 de diciembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 17 de noviembre de 1987, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Mogán (Gran Canaria). Página 30

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Comisión Regional del Plátano (C.R.E.P.) y el personal a su servicio. Página 32

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 17 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio. Página 37

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Industria y Energía

Anuncio de 4 de diciembre de 1987, sobre adjudicación, mediante el procedimiento de contratación directa, del "Suministro de maquinaria para el laboratorio de combustibles de Las Palmas". Página 38

Anuncio de 4 de diciembre de 1987, sobre adjudicación, mediante el procedimiento de contratación directa, de la obra "Laboratorio eléctrico y de agua de Gran Canaria" (Tercera fase). Página 38



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0.
C/ Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

Anuncio de información pública referido a la solicitud de autorización para la construcción de un almacén de empacquetado en La Florida, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).

Página 38

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Industria y Energía**

1527 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987, por la que se conceden ayudas a proyectos de investigación en materia de energía.*

Por Orden de esta Consejería de Industria y Energía de 20 de octubre de 1987 (B.O.C. nº 139 de 30 de octubre), se convocó concurso para la financiación de proyectos de investigación en materia de energía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Orden, la Dirección General de Política Energética eleva la propuesta de la Comisión Científica que analizó los diferentes proyectos de investigación presentados.

En su virtud, por la presente

DISPONGO:

Artículo 1º.- Conceder ayudas a los proyectos de investigación que a continuación se relacionan, en las cuantías que asimismo se especifican:

PROYECTO: Optimización técnico-económica de sistemas de desalación accionados por energía eólica.
INVESTIGADOR PRINCIPAL: Don Roque Calero Pérez.
FINANCIACION: 1.065.000.

PROYECTO: Nuevo modelo para previsión de demandas de energía y agua en el Archipiélago Canario.
INVESTIGADOR PRINCIPAL: Don Roque Calero Pérez.
FINANCIACION: 1.182.000.

PROYECTO: Aplicación de métodos numéricos a una formulación variacional con objeto de determinar el campo de velocidades sobre las islas del Archipiélago producido por los vientos alisios para su mejor aprovechamiento como energía alternativa. Optimización de parques eólicos.
INVESTIGADOR PRINCIPAL: Don Miguel Galante Guillé.
FINANCIACION: 1.600.000.

PROYECTO: Estación de adquisición y procesado de datos eólicos solares térmicos.

INVESTIGADOR PRINCIPAL: Don Roberto Sarmiento Rodríguez.
FINANCIACION: 992.000.

PROYECTO: Optimización del diseño de la gestión energética en viviendas fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica general.
INVESTIGADOR PRINCIPAL: Don Roberto Sarmiento Rodríguez.
FINANCIACION: 1.835.000.

PROYECTO: Integración de parques eólicos en sistemas eléctricos aislados.
INVESTIGADOR PRINCIPAL: Sr. Khalid Hameed Mian.
FINANCIACION: 1.600.000.

PROYECTO: Modelización numérica de distribución de velocidades de campos de viento en parques eólicos con utilización de métodos adaptativos de los elementos finitos y aplicaciones.
INVESTIGADOR PRINCIPAL: Don Gabriel Winter Althaus.
FINANCIACION: 1.500.000.

Artículo 2º.- A los efectos de lo establecido en el artículo 16 de la citada Orden, la fecha de comienzo de los trabajos será la de 20 de enero de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 1987.

**EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA,
Manuel Fernández González.**

Consejería de Política Territorial

1528 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 17 de noviembre de 1987, por el*

que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Mogán (Gran Canaria).

En ejecución de la Legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias, el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 1987.-
El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1987, en relación con el asunto referenciado, tomó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Mogán, toda vez que las deficiencias advertidas por la Comisión en sesión celebrada el día 8 de junio del presente año han sido subsanadas por el Ayuntamiento, debiendo introducirse las siguientes rectificaciones:

1.- Al existir errores materiales en algunos sectores en cuanto a edificabilidad residencial y complementaria, superficies y densidad de población, se fijan definitivamente estas determinaciones en el cuadro que se adjunta a la presente resolución.

2.- Se incorporan las estipulaciones de los Convenios suscritos entre la Consejería de Política Territorial, el Ayuntamiento y los promotores afectados, como determinaciones de las propias Normas Subsidiarias, excepto en lo que se oponga a esta resolución, aclarándose que el compromiso de gasto a asumir por el Gobierno de Canarias se plasmará en el Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación del Plan Especial de Sistema General que desarrolle el viario previsto.

Este Plan Especial deberá estar redactado en el plazo de seis meses y aprobado definitivamente en el plazo de nueve, quedando supeditada la resolución definitiva de los planes parciales, afectados por los Convenios anteriormente mencionados, a la previa aprobación del citado Plan Especial ya que la realización de la carretera debe estar asegurada al menos al propio tiempo que el desarrollo de los planes parciales a los que sirve de soporte, al tener la inequívoca finalidad de dar acceso a los mismos.

Asimismo, y respecto al trazado indicativo de este sistema general viario, se adapta al propuesto por la Consejería de Obras Públicas, debiendo tener una franja de protección de 50 m. a ambos lados en la que no se permitirá la edificación en el ámbito de los

sectores de Suelo Apto para Urbanizar de nueva creación.

3.- Deberá proceder a la revisión del Plan Parcial Veneguera Costa Canaria, adaptándolo al perímetro del suelo clasificado como Apto para Urbanizar en estas Normas Subsidiarias quedando el resto del ámbito del Plan anterior como suelo rústico.

4.- Delimitar los polígonos 10, 11 y 12 como único sector de Suelo Apto para Urbanizar con el fin de que tenga unas características urbanísticas homogéneas garantizando una adecuada inserción dentro de la estructura urbanística general de la zona, permitiendo, asimismo, una justa distribución de cargas y beneficios.

5.- Aceptar la ordenación del litoral propuesta con carácter meramente indicativo que se concretará en un Plan Especial de Ordenación del Litoral en su totalidad o por partes, tal como prevé la Ley de Costas y su Reglamento con excepción del ámbito de Playa de Amadores que queda supeditado a la aprobación definitiva de la revisión de dicho Plan, actualmente en tramitación, y el de Puerto de Mogán aprobado con anterioridad a estas Normas Subsidiarias.

6.- Se incorporan a las ordenanzas de las Normas Subsidiarias como complementarias a las de los planes parciales vigentes los siguientes criterios:

a) El volumen edificatorio asignado a la parcela deberá distribuirse en su interior, en los supuestos de escalonamiento de la edificación, de modo tal que ningún alzado de los edificios o cuerpos edificatorios resultantes (nº de plantas aparente) supere en más de uno el número máximo de plantas permitidas en la ordenanza.

b) La separación entre edificios o cuerpos edificatorios, en el sentido del escalonamiento, dentro de una misma parcela deberá ser igual o superior a la profundidad de cada edificio, entendiéndose por tal la distancia entre dos fachadas opuestas del mismo y en cualquier caso superior a su altura.

c) El espacio libre resultante habrá de recibir el mismo tratamiento que el resto de la parcela libre de edificación debiendo realizarse un tratamiento especial de modo tal que se minimice el impacto paisajístico.

d) Computarán a efectos de volumen construido todos los metros habitables con independencia de su situación respecto de la rasante.

e) La longitud de fachada no podrá superar los 90 metros.

Todo ello siempre que en el suelo actualmente urbano, no se afecte el aprovechamiento urbanístico de cada parcela, en cuyo caso será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que ordene los volúmenes quedando sin efecto en estos supuestos, las anteriores ordenanzas."

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente en la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuera el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición, en virtud de lo preceptuado en los artículos 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUADRO ANEXO A CONVENIOS DE DETERMINACIONES DE LOS SECTORES

DENOMINACION SEGUN DOCUMENTO	DEL SECTOR SEGUN CONVENIO	SUPERFICIE Hs.	EDIFICIALIDAD % ¹	Nº CAMAS	SUP. MAX. RESIDENCIAL m ²	EDIFICABLE COMPLETO m ²
P-8	LOS NAVARROS	8,1	0,24	6 48	18.200	3.240
P-10	PLAYA DE MOGAN	7,7	0,30	7 70	19.250	3.850
P-11	" " " " "	8,75	0,30	8 75	21.875	4.375
P-12	" " " " "	21,4	0,30	2.140	53.500	10.700
P-14	Montaña Alta de TAURO	26,8	0,09	8 60	21.500	4.300
P-15	PUEBLO DE TAURO	17,10	0,24	1.370	34.200	5.840
P-16	HADSODALEN	1,844	0,24	150	3.688	738
P-17	TAURO	73,96	0,30	7.396	184.900	36.980
P-18	MORRO DEL GUINCHO	9,38	0,24	750	18.760	3.752
P-24	SECTOR 5 CORNISA	43,00	0,30	4.300	107.500	21.500
P-25	SECTOR 1 PATALAVACA	23,00	0,30	2.300	57.500	11.500
P-26	CORNISA	126,00	0,09	3.780	94.500	18.900
P-26	CORTADORES	98,70	0,36	2.961	74.025	14.805
P-27	SECTOR 2 CORNISA	24,48	0,30	3.070	61.200	12.240
P-28	SECTOR 3 CORNISA	83,95	0,30	7.773	209.875	41.975
P-29	SECTOR 4 CORNISA	28,07	0,30	2.807	70.175	14.035
P-30	CORTADORES	51,20	0,30	5.120	128.000	25.600
P-30	PLAYA DEL CURA	9,88	0,34	1.432	35.800	7.160
P-31	Bco. de TAURO	24,57	0,24	2.013	50.325	10.065
P-32	TAURITOS II	90,00	0,30	9.000	225.000	45.000
P-13	EL PLATERO	4,55	0,24	3 64	9.100	1.820
TOTAL		782.434 Hs.		59.879	1.496.875 m ²	299.375 m ²
P-33	VENEGUERA	200,00	0,30	20.000	500.000	100.000

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

1529 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Comisión Regional del Plátano (C.R.E.P.) y el personal a su servicio.

Visto el texto del acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial entre la Comisión Regional del Plátano (C.R.E.P.) y el personal a su servicio el día 21

de septiembre de 1987, suscrito por los representantes de dicha empresa y de los trabajadores a su servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, y en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 1987.-
El Director General de Trabajo, Francisco A. Monje Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA COMISION REGIONAL DEL PLATANO (C.R.E.P.) Y EL PERSONAL A SU SERVICIO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto.- El presente Convenio, tiene por finalidad establecer las normas que regulen las relaciones laborales entre la "Comisión Regional del Plátano (C.R.E.P.)" y el personal al servicio de la misma.

Artículo 2º.- Ambito territorial.- El presente Convenio es de ámbito interprovincial y afecta a todos los centros de trabajo de la C.R.E.P. en las dos provincias del Archipiélago Canario, y a cuantos pudieran crearse en el futuro.

Artículo 3º.- Ambito personal.- Este Convenio afectará a todo el personal empleado mediante contrato verbal o escrito, sin más excepción que el personal señalado en los artículos primero, tres y segundo, uno a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- Vigencia.- Este Convenio tiene una duración de un año, y estará vigente desde las 00:00 horas del día 1º de enero de 1987 hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1987.

El presente Convenio será prorrogado por igual periodo de tiempo, si en el plazo de tres meses antes de su terminación no se ha pedido, a través de la correspondiente denuncia, su revisión oficialmente por cualquiera de las partes.

Los ingresos del personal posteriores a la firma del

Convenio le será de aplicación el mismo, a partir del momento en que inicien su relación laboral.

Artículo 5º.- Compensación y absorción.- Todas las mejoras pactadas en el Convenio, constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan las mejoras concedidas para el personal a través de normas, imperativo legal, contencioso o administrativo, contrato individual o decisión unilateral de la empresa.

Asimismo, se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación económica de todos o en algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan el nivel alcanzado por el Convenio y sólo en lo que excedan del referido nivel. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras que se pactan en el presente Convenio.

Artículo 6º.- Unicidad.- El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Artículo 7º.- Garantía "ad personam".- Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 8º.- Jornada de trabajo.- La jornada será continuada de cuarenta (40) horas semanales, teniendo una interrupción de veinte minutos a mitad de la mañana, computable como jornada laboral. La jornada laboral semanal se distribuirá de la siguiente forma:

De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas; los sábados de 08:00 a 13:00 horas, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada será la siguiente:

De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas; los sábados de 08:00 a 13:00 horas.

Realizando así una jornada semanal de treinta y cinco (35) horas, durante dichos meses.

El personal Administrativo que presta sus servicios en las Casetas de los Muelles, realizará su jornada de trabajo de acuerdo con el horario que figura en el anexo II del presente Convenio.

En cuanto al restante personal que presta sus servicios en los Muelles, respetando la jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales, se adaptará a las necesidades del servicio y durante los meses de julio, agosto y septiembre, disfrutará de una jornada de treinta y cinco (35) horas semanales, al igual que el resto del personal, adaptando dicha jornada a las necesidades del servicio.

Dadas las especiales circunstancias laborales por las que se rige el personal de Muelles e Inspección, muy diferenciado del Administrativo, como son: jornada partida, sin horario de verano, festivos que puedan trabajarse durante el año, intercambios y traslados, trabajos los sábados, etc., se compensará cualquier exceso de jornada que pudiera resultar, de lo indicado anteriormente, con descanso que señalará la Gerencia en temporada baja de producción. Dicho descanso se disfrutará, en las fechas indicadas por la Gerencia, cuando además, exista acuerdo entre la empresa y el interesado y siempre que la realización de este descanso, y como consecuencia del mismo, no genere la realización de horas extraordinarias de otro personal.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, a juicio de la empresa, se establecerá un turno de trabajo reducido y rotativo los sábados, de forma que los que trabajen un sábado, librarán el siguiente. Sin embargo, esta posibilidad, no supone por parte de la empresa renuncia a la jornada semanal establecida en convenio, ni tampoco para el trabajador una consolidación de derecho adquirido o condición más beneficiosa.

Artículo 9º.- Escalafón.- El escalafón de la plantilla de personal de la "Comisión Regional del Plátano" (C.R.E.P.), será ordenado de mayor a menor, por niveles profesionales, y dentro de los mismos, por la mayor antigüedad en la categoría, quedando los trabajadores adscritos a sus categorías respectivas de acuerdo con el artículo 13º del Convenio.

Artículo 10º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de treinta (30) días naturales de vacaciones anuales retribuidas. La tabla de disfrute de vacaciones será expuesta con dos meses de antelación a la fecha fijada para que el primer turno las inicie, y de manera rotativa en su disfrute por acuerdo taxativo entre el personal adscrito al centro de trabajo.

Artículo 11º.- Permisos retribuidos.- Los trabajadores de la "Comisión Regional del Plátano" (C.R.E.P.) tendrán derecho a permiso retribuido en cualquiera de los casos que se señalan, y con una duración que se establece:

- a) Por matrimonio, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, tres días naturales.
- c) Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales (de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.3 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores).
- d) Por traslado de domicilio, un día natural.
- e) Por someterse a exámenes en centros legalmente reconocidos y previa justificación al efecto, por el tiempo realmente necesario a tal fin.
- f) Por maternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado cuatro del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Excedencia voluntaria.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio,

tendrán derecho a excedencia voluntaria cuando lleven trabajando en la empresa como mínimo un año, siendo suficiente para disfrutar la misma, la comunicación a la empresa por escrito con un mínimo de treinta (30) días de antelación antes de iniciar el disfrute de la misma. Asimismo se fija como límite mínimo y máximo de dos (2) y cinco (5) años, respectivamente, de duración. Transcurrido el tiempo de excedencia solicitado, el trabajador ocupará vacante de su categoría profesional y si no la hubiera, a la primera que se produzca.

Artículo 13º.- Categorías profesionales.- Las categorías profesionales son las que se detallan a continuación:

- a) Secretario-Gerente.
- b) Técnico-Administración.
- c) Administrativo.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterno.
- f) Conductor (asimilado a Auxiliar).
- g) Inspector (asimilado a Técnico-Admón.).
- h) Auxiliar Inspección (asimilado Auxiliar).
- i) Peón, y
- j) Limpiadora.

Artículo 14º.- Remuneraciones.- El personal de la "Comisión Regional del Plátano" (C.R.E.P.), percibirá la remuneración mensual que corresponda, según las bases establecidas de acuerdo con las categorías del artículo 13º y detalladas en la tabla salarial que figura como anexo I al presente Convenio.

Artículo 15º.- Incremento por antigüedad.- El incremento por antigüedad o años de servicio, estará constituido para el personal de la plantilla de la "Comisión Regional del Plátano" (C.R.E.P.), por trienios, equivalentes cada uno de ellos al diez por ciento de los salarios base de la categoría que corresponda a cada trabajador, de acuerdo con las limitaciones establecidas por el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, salvo para los que hayan consolidado periodos de antigüedad superior, en cuyo caso se respetarán los actualmente reconocidos.

En caso de ascenso o cambio de categoría, que impliquen variación del salario base, los incrementos por antigüedad devengados con anterioridad se calcularán sobre el salario base correspondiente a la nueva categoría.

Artículo 16º.- Complementos personales.- Serán los que figuran para cada trabajador, en la tabla que figura como anexo III al presente Convenio. Este complemento no se percibirá por el personal de nuevo ingreso, pues, en definitiva, se pacta para consolidar derechos ya adquiridos del personal que ya presta servicios.

Se tiene en cuenta la doctrina del Tribunal Central de Trabajo -sentencia del 23 de noviembre de 1983- que establece que un Convenio Colectivo de Empresa puede contener cláusulas que, por su propia esencia, no son aplicables más que al personal en activo, al firmarse el Convenio, por requerir una permanencia

anterior y prolongada en la empresa, que justifica la consolidación del derecho, lo que resulta inalcanzable para los que ingresen posteriormente.

Artículo 17º.- Plus de distancia.- Los trabajadores que vienen percibiendo este plus de distancia, y que tengan su domicilio en municipio distinto donde se encuentran las oficinas de la "Comisión Regional del Plátano" (C.R.E.P.), percibirán una cantidad idéntica al importe total del precio del transporte en línea regular de servicio público, utilizada para el traslado de su domicilio al centro de trabajo o viceversa. El mismo pago se producirá cuando el trabajador use vehículo propio.

Artículo 18º.- Pagas extraordinarias.- El personal de la "Comisión Regional del Plátano" (C.R.E.P.), percibirá además de las doce mensualidades, las siguientes pagas extraordinarias dentro de los meses que asimismo se indican.

- 1) En el mes de febrero.
- 2) En el mes de abril.
- 3) En el mes de junio.
- 4) En el mes de agosto.
- 5) En el mes de octubre.
- 6) En el mes de diciembre.

Conjuntamente con la mensualidad correspondiente a los meses anteriormente indicados.

El importe de cada una de estas pagas estará constituido por el sueldo base, antigüedad y complemento personal que en el momento de su abono, perciba cada trabajador.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, o cesara durante el mismo, se le abonarán las pagas extraordinarias proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 19º.- Horas extraordinarias.- Se entien- de por horas extraordinarias, aquéllas que se trabajan fuera de la jornada legalmente autorizada. Las normas generales para la realización de trabajos en horas extraordinarias se recogen en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante lo anterior, podrán realizarse acuerdos entre los trabajadores y la empresa, para compensar las horas extraordinarias con días libres, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Ley de 14 de marzo de 1986.

El trabajo en horas extraordinarias responderá al principio de que el ofrecimiento corresponde a la empresa, y la libre aceptación por los trabajadores, salvo en caso de emergencia, fuerza mayor o necesidad perentoria, en los cuales la aceptación será obligatoria.

Artículo 20º.- Quebranto de moneda.- Durante la vigencia del presente Convenio, se fija la cuantía de mil seiscientos pesetas (ptas. 1.600) mensuales para el titular de Caja y por el concepto de quebranto de moneda, que será compensable y absorbible.

Artículo 21º.- Plus extrasalarial de transportes.- Este plus, tendrá la cuantía que se señala en la tabla

anexo IV para cada trabajador y tendrá carácter de extrasalarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social y asimismo tendrá carácter de compensable y absorbible ante cualquier mejora salarial impuesta por disposición legal y que afecte al salario base de este convenio.

Este plus exclusivamente lo percibirán los trabajadores que figuran en el anexo IV del Convenio. En definitiva, este plus se limita a conservar derechos adquiridos por el personal actualmente en la empresa en orden al transporte.

Se tiene en cuenta la doctrina del Tribunal Central de Trabajo -sentencia del 23 de noviembre de 1983- que establece que un Convenio Colectivo de Empresa puede contener cláusulas que, por su propia esencia, no son aplicables más que al personal en activo, al firmarse el Convenio, por requerir una permanencia anterior y prolongada en la empresa, que justifica la consolidación del derecho, lo que resulta inalcanzable para los que ingresan posteriormente.

CAPITULO III

Mejoras sociales

Artículo 22º.- Jubilación.- La "Comisión Regional del Plátano" (C.R.E.P.) en el supuesto de que un trabajador solicitara la jubilación una vez cumplida la edad de sesenta y cinco años y dentro de los treinta (30) días siguientes -previa solicitud en este plazo por parte del interesado por escrito- a la fecha que cumple la edad señalada, la CREP, abonará como indemnización por extinción del contrato, las cantidades siguientes, de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

De 1 a 10 años de servicios activos en la empresa, dos mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

De 11 a 15 años de servicios activos en la empresa, tres mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

De 16 a 20 años de servicios activos en la empresa, cuatro mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

De 21 a 25 años de servicios activos en la empresa, cinco mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

Más de 25 años de servicios activos en la empresa, seis mensualidades de sueldo, antigüedad y complemento personal.

Se entiende que esta indemnización, no es de aplicación para el trabajador que una vez cumplidos los sesenta y cinco años y dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de dicha edad, no hubiere solicitado su jubilación.

Estas mismas indemnizaciones, serán de aplicación en caso de fallecimiento del trabajador y se harán efectivas a los familiares beneficiarios a quienes correspondan según la normativa que fija la Seguridad Social. Igual tratamiento tendrán los trabajadores que pasen a la situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Artículo 23º.- Seguro de vida.- Se mantiene el seguro de vida establecido por la "Comisión Regional del Plátano" (CREP). La póliza correspondiente cubre la cantidad de quinientas mil pesetas (ptas. 500.000) que garanticen a la persona o personas designadas por el trabajador en el correspondiente certificado de la póliza y hasta cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad, en caso de fallecimiento o invalidez la percepción del capital asegurado que cubra las siguientes coberturas:

- a) Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- b) Muerte por cualquier causa.
- c) Muerte por accidente.
- d) Muerte por accidente de tráfico.

En el supuesto de que por circunstancias personales de algún trabajador debidas a su estado de salud o enfermedad, no fuera admitido por la Compañía Aseguradora, la "Comisión Regional del Plátano" (CREP) solamente tendrá la obligación de abonar a éste, el importe correspondiente a su cuota como si hubiese quedado asegurado por la póliza hasta el máximo de la cuota más alta que tenga que pagar la "Comisión Regional del Plátano" (CREP) por los demás trabajadores, entendiéndose que en ningún supuesto, salvo incumplimiento, la CREP, no tendrá que pagar indemnización.

CAPITULO IV

Comisión Paritaria

Artículo 24º.- Comisión paritaria.- Se establece una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Composición: La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario y seis Vocales, tres por la parte empresarial y tres por los trabajadores. También la integran un Asesor Jurídico por cada una de las partes.

Será Presidente el de la Comisión Regional del Plátano (CREP), o la persona en quien delegue. El Secretario será designado libremente por el Presidente de la Comisión Paritaria, en el caso de que no actúe como tal el Secretario de la CREP. Los Vocales de la parte empresarial serán elegidos entre los Vocales de los respectivos Comités Provinciales, y por los trabajadores, de entre sus Delegados de Personal o trabajadores que se designen para cubrir el número de Vocales en la Comisión. Los Asesores Jurídicos serán elegidos libremente por los Vocales de cada una de las representaciones.

Ambas partes convienen en dar parte o conocimiento a la Comisión Paritaria, de cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista o ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías	Sueldo base
Secretario Gerente	86.213
Técnico Administración	74.583
Administrativo	60.052
Auxiliar	52.335
Subalterno	47.506
Conductor	52.335
Inspector	74.583
Auxiliar Inspección	52.335
Peón	46.219
Limpiadora	295 ptas/hora.

ANEXO II

HORARIO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CASETA DE CREP EN LOS MUELLES

Horarios	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Meses
Turno "A"	07:30 a 13:30 h.	07:30 a 13:30 h.	07:00 a 14:00 h.	07:00 a 14:00 h.	07:00 a 14:00 h.	07:00 a 14:00 h.	Descanso	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Octubre, Noviembre y Diciembre.
Turno "B"	12:00 a 18:30 h.	12:00 a 18:30 h.	12:00 a 19:00 h.	12:00 a 19:00 h.	12:00 a 19:00 h.	08:00 a 14:00 h.	Descanso	Enero, Febrero, Marzo, Abril, - Mayo, Junio, Octubre, Noviembre y Diciembre.
	<u>Días</u>	<u>Turno</u>	<u>Horas de trabajo</u>		<u>Días</u>	<u>Turno</u>	<u>Horas de trabajo</u>	
	Lunes	"A"	6		Lunes	"B"	6,30	
	Martes	"A"	6		Martes	"B"	6,30	
	Miércoles	"A"	7		Miércoles	"B"	7	
	Jueves	"A"	7		Jueves	"B"	7	
	Viernes	"A"	7		Viernes	"B"	7	
	Sábado	"A"	7		Sábado	"B"	6	
	TOTAL HORAS SEMANALES 40				TOTAL HORAS SEMANALES 40			

Horarios	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Meses
Turno "A"	07:30 a 12:30 h.	07:30 a 12:30 h.	07:30 a 13:00 h.	07:00 a 13:00 h.	07:00 a 13:00 h.	07:00 a 14:00 h.	Descanso	Julio, Agosto y Septiembre.
Turno "B"	12:00 a 18:00 h.	12:00 a 18:00 h.	13:00 a 19:00 h.	13:00 a 19:00 h.	13:00 a 19:00 h.	09:00 a 14:00 h.	Descanso	Julio, Agosto y Septiembre.
	<u>Días</u>	<u>Turno</u>	<u>Horas de trabajo</u>		<u>Días</u>	<u>Turno</u>	<u>Horas de trabajo</u>	
	Lunes	"A"	5		Lunes	"B"	6	
	Martes	"A"	5		Martes	"B"	6	
	Miércoles	"A"	6		Miércoles	"B"	6	
	Jueves	"A"	6		Jueves	"B"	6	
	Viernes	"A"	6		Viernes	"B"	6	
	Sábado	"A"	7		Sábado	"B"	5	
	TOTAL HORAS SEMANALES 35				TOTAL HORAS SEMANALES 35			

NOTA: LOS TURNOS SE INTERCAMBIARAN, O SEA, QUE EL QUE HACE DE MAÑANA (TURNO "A") ESA SEMANA, LA SIGUIENTE LA REALIZARA DE TARDE (TURNO "B") Y ASI SUCESIVAMENTE.

A N E X O III

COMPLEMENTOS PERSONALES

Nombre y Apellidos	Importe complemento
Don Domingo José Mesa Díaz	88.233
Doña Josefa Ribalta García	5.758
Don Servando González González	5.758
Don Miguel Castro González	26.663
Don Antonio Ledesma Hernández	9.249
Don Victoriano Francés Díaz	8.969
Don Domingo Ledesma Hernández	8.174
Doña Blanca Batista Expósito	5.262
Don Vicente Reyes Herrera	3.497
Don Juan Suárez Carrillo	20.337
Don Jacinto Rocha Rodríguez	7.566
Don Elías Arozarena Marrero	40.495
Don Gregorio Padilla Díaz	17.815
Don Jenaro Rosales Aguilar	17.546
Don Francisco Cabeza Martín	10.333
Don Manuel González Hernández	21.227
Don Carlos Fernández-Trujillo Martínez	19.031
Don Antonio Nieto Guedes	18.753
Don Eduardo García Rodríguez	20.810
Don Manuel Linares Delgado	27.337
Don Tomás Abreu Ramos	25.457
Don Antonio Sánchez Acosta	5.557
Don Francisco Díaz Rodríguez	5.321
Don Adolfo de la Torre Reina	88.233
Doña Margarita Pérez González	5.394
Don Juan González Suárez	5.250
Don Francisco Medina Sánchez	4.171
Don Antonio Viera González	4.091
Don Julián Suárez Mesa	3.915
Doña Rosa María Ramos Torres	18.333
Don José Afonso Castellano	10.396
Don Pablo Diepa Perera	14.693
Don Miguel Suárez Rodríguez	14.693

A N E X O IV

PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

Nombre y Apellidos	Importe mensual (12 pagas)
Doña Josefa Ribalta García	1.224
Don Servando González González	1.224
Don Miguel Castro González	5.667
Don Antonio Ledesma Hernández	1.965
Don Victoriano Francés Díaz	1.908
Don Domingo Ledesma Hernández	1.738
Doña Blanca Batista Expósito	1.119
Don Vicente Reyes Herrera	744
Don Juan Suárez Carrillo	4.324
Don Jacinto Rocha Rodríguez	1.610

Nombre y Apellidos

Importe mensual (12 pagas)

Don Gregorio Padilla Díaz	3.787
Don Jenaro Rosales Aguilar	3.730
Don Francisco Cabeza Martín	2.196
Don Manuel González Hernández	4.511
Don Carlos Fernández-Trujillo Martínez	4.046
Don Antonio Nieto Guedes	3.986
Don Eduardo García Rodríguez	4.425
Don Manuel Linares Delgado	5.811
Don Tomás Abreu Ramos	5.413
Don Antonio Sánchez Acosta	1.182
Don Francisco Díaz Rodríguez	1.133
Doña Margarita Pérez González	1.147
Don Juan González Suárez	1.118
Don Francisco Medina Sánchez	888
Don Antonio Viera González	870
Don Julián Suárez Mesa	831
Don José Afonso Castellano	2.210
Don Pablo Diepa Perera	3.125
Don Miguel Suárez Rodríguez	3.125

Consejería de Turismo y Transportes

1530 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el oportuno pliego de cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Santiago García García; N° EXPTE.: GC-87/10/1113-O; POBLACION: Arucas; MATRICULA: GC-0674-S; INFRACCION: Artº. 2-2 R.D. 2.025/84 de 17/10, artº. 141-c Ley 16/87 de

30/07 y artº. 26-C R.D. 1.408/86 de 26/05; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Realizar un servicio público de viajeros fuera de su término municipal.

2) TITULAR: Feliciano Fernández Martín; Nº EXPTE.: GC-87/07/746-O; POBLACION: Santa Lucía; MATRICULA: GC-9206-T; INFRACCION: Artº. 47 y 141-b Ley 16/87 de 30/07 y artº. 26-B R.D. 1.408/86 de 26/05; CUANTIA: 120.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Carecer de la tarjeta de transportes en servicio particular.

3) TITULAR: Angel Mª Durán Macario; Nº EXPTE.: GC-87/08/880-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: GC-76383; INFRACCION: Artº. 47 y 140-a Ley 16/87 de 30/07 y artº. 25-a R.D. 1.408/86 de 26/05; CUANTIA: 300.000 ptas. y precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: Carecer de la tarjeta de transportes en servicio público.

4) TITULAR: Lavanderías Turísticas, S.A.; Nº EXPTE.: GC-87/10/1122-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: GC-2997-Y; INFRACCION: Artº. 142-b Ley 16/87 de 30/07 y artº. 27-A R.D. 1.408/86 de 26/05; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: No llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio particular.

5) TITULAR: Comsuny, S.A.; Nº EXPTE.: GC-87/10/1135-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: TF-5106-X; INFRACCION: Artº. 142-b Ley 16/87 de 30/07 y artº. 27-A R.D. 1.408/86 de 26/05; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: No llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio particular.

6) TITULAR: Distribuidora Canaria de Neumáticos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-87/07/835-O; POBLACION: Las Palmas de G.C.; MATRICULA: GC-7340-AC; INFRACCION: Artº. 142-b Ley 16/87 de 30/07 y artº. 27-A R.D. 1.408/86 de 26/05; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: No llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio particular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 1987.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Industria y Energía

708 ANUNCIO de 4 de diciembre de 1987, sobre adjudicación, mediante el procedimiento de contratación directa, del "Suministro de maquinaria para el laboratorio de combustibles de Las Palmas".

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido a la adjudicación del "Suministro de maquinaria para el laboratorio de combustibles de Las Palmas", de la forma siguiente, y mediante procedimiento de contratación directa:

LOTE: "A".
EMPRESA: Leco Instrumentos, S.A.
IMPORTE: 7.384.320 ptas.

LOTE: "B".
EMPRESA: Germán Weber, S.A.
IMPORTE: 4.390.600 ptas.

LOTE: "C".
EMPRESA: Instrumentación Analítica, S.A.
IMPORTE: 7.917.669 ptas.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 1987.- El Secretario General Técnico, Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

709 ANUNCIO de 4 de diciembre de 1987, sobre adjudicación, mediante el procedimiento de contratación directa, de la obra "Laboratorio eléctrico y de agua de Gran Canaria" (Tercera fase).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido a la adjudicación de la obra denominada "Laboratorio eléctrico y de agua de Gran Canaria" (Tercera fase) a la empresa "Santiago Díaz Díaz", por un importe de cinco millones doscientas sesenta y cuatro mil setecientas cuarenta y cinco pesetas (5.264.745 ptas.), mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 1987.- El Secretario General Técnico, Alfonso Soriano Benítez de Lugo.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

710 ANUNCIO de información pública referido a la solicitud de autorización para la construcción de un almacén de empaquetado en La Florida término municipal de Agüimes (Gran Canaria).

Por Don Luciano Rodríguez Pérez se está tramitando expediente de autorización para la

construcción de un almacén de empaquetado, en La Florida, término municipal de Agüimes.

En virtud de lo previsto en el artº. 11.2.c de la Ley Territorial 5/87, reguladora de la ordenación urbanística del suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública el citado expediente por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen, en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en la calle Domingo J. Navarro, nº 1,3ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 1987.-
El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.